

CERTIFICACIÓN NÚMERO 2014-2015-81

YO, Amelia Maldonado Ruiz, Secretaria Ejecutiva del Senado Académico de la Universidad de Puerto Rico en Humacao, CERTIFICO QUE:

El Senado Académico, en su reunión ordinaria del jueves 19 de febrero de 2015, aprobó la siguiente resolución presentada por el Comité de Asuntos Claustrales:

RESOLUCIÓN

POR CUANTO: Mediante la Certificación Núm. 4 (2009-2010) la Junta de Gobierno de la UPR aprobó las normas sistémicas y el proceso a seguir para que las Juntas Administrativas de las unidades de la Universidad de Puerto Rico pudieran establecer y certificar oportunamente un Registro de Ascensos en Rangos de claustrales cuyos méritos hayan sido comprobados y certificados con la correspondiente recomendación del Rector o Rectora y que hubiesen recibido un ascenso en rango, de no ser por la imposibilidad que imponía la circunstancia fiscal de la Universidad.

POR CUANTO: Se han aprobado los ascensos en rango del personal docente del primer, segundo, tercer, cuarto y quinto registro, según establecidos por la Junta Administrativa mediante las Certificaciones Núm. 37(2011- 2012), Núm. 96(2011-2012), Núm. 54(2012-2013) y 157(2013-2014), respectivamente.

POR CUANTO: Los claustrales incluidos en los registros para ascenso a tenor con las Certificaciones Núm. 37(2011-2012); Número 96(2011-2012), Número 54 (2012-2013), Número 157(2014-15) pueden acumular méritos para el próximo ascenso a partir de la fecha en que hubiesen ascendido de no ser por la limitación fiscal que atravesó la Institución.

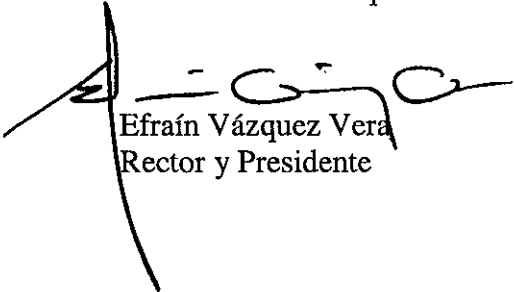
POR CUANTO: La Certificación Número 32(2014-2015) la Junta de Gobierno establece que: “para todo propósito reglamentario, tanto para los méritos a ser considerados, así como para el cómputo del plazo mínimo que ha de transcurrir entre la otorgación de un ascenso y la evaluación para un próximo ascenso en rango, se habrá de considerar como fecha de partida aquella cuando el docente fue incluido en cualquiera de los Registros de Ascensos antes mencionados, es decir, cuando en efecto hubiese sido ascendido de no ser por la limitación fiscal que afecta a la Institución”


POR CUANTO: El personal docente de la UPRH perteneciente al primer registro para ascensos y que cualificaba para un próximo ascenso efectivo el pasado julio del 2014 no fue notificado sobre su elegibilidad para ascenso y no tuvo la oportunidad de ser evaluado a la fecha correspondiente según Reglamento, toda vez que la Certificación 2014-15-32 fue aprobada en diciembre 2014. Por consiguiente no tuvieron la oportunidad de ser incluidos en la lista de registro del sexto grupo.

POR CUANTO: Las listas de docentes elegibles para ascenso recientemente distribuidas a los Departamentos Académicos no distinguen entre aquellos docentes incluidos en el primer registro de ascensos que cualificaban para ser evaluados para un nuevo ascenso el año pasado del resto de los docentes que cualifican para ello.

POR TANTO: Se solicita que (1) se emitan las listas del personal docente elegible para ascenso con el desglose por registro de ascenso al que cualifica; (2) aquel docente incluido en el primer registro que aspire a un próximo ascenso, que luego de ser evaluado su expediente y que su recomendación de ascenso fuera favorable, se incluya en el registro del **Sexto** grupo que recibiría el ascenso efectivo julio 2014, tal como les hubiese correspondido reglamentariamente.

Y PARA QUE ASÍ CONSTE, y para remitir a las autoridades universitarias correspondientes, se expide la presente certificación en Humacao, Puerto Rico, a veinticinco de febrero de dos mil quince.


Efraín Vázquez Vera
Rector y Presidente


Prof. Amelia Maldonado Ruiz
Secretaria Ejecutiva

